



RESOLUCIÓN

Asunto: Subvención nominativa a la Empresa Mixta de Aguas de Santa Cruz de Tenerife, S.A. (EMMASA), para la redacción del proyecto “Ampliación del Sistema de Desalinización de Agua de Mar Metropolitano (Fase III)”

Visto que el Servicio Administrativo de Aguas del Cabildo Insular de Tenerife tiene presupuestado inicialmente en el ejercicio 2025 un importe de TRESCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS (308.482,00 €), a favor de la Empresa Mixta de Aguas de Santa Cruz de Tenerife, S.A. (EMMASA), para la redacción del proyecto “**Ampliación del Sistema de Desalinización de Agua de Mar Metropolitano (Fase III)**” y, teniendo en cuenta la orden de tramitación de la Sra. Consejera de 16 de enero de 2025, así como los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 14 de abril de 2025, la empresa mixta de aguas de Santa Cruz de Tenerife, S.A., ha presentado ante el Servicio Administrativo de Aguas del Cabildo Insular de Tenerife la documentación correspondiente a la solicitud de tramitación de una subvención nominativa por un importe de por un importe de TRESCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS (308.482,00 €), con cargo de la aplicación presupuestaria 2025.0521.4521.76240. Esta subvención tiene como finalidad financiar la redacción del proyecto “*Ampliación del Sistema de Desalinización de Agua de Mar Metropolitano (Fase III)*”.

Dicha solicitud se acompaña de una memoria económica y una memoria técnica, en las que se detallan, entre otros aspectos, lo siguiente:

“.../...”

1.- ANTECEDENTES


La relación entre oferta y demanda de agua para el consumo en la Isla de Tenerife se ha venido desestabilizando en los últimos años haciéndose cada vez más precaria. La simple prolongación de un periodo de sequía en unas breves semanas genera ya un gran estrés del sistema de abasto que se acerca muy peligrosamente al desabastecimiento a poblaciones.

En paralelo, esta circunstancia provoca la detracción de caudales asignados a la agricultura y su destino al servicio de la población urbana con la consiguiente incidencia en el sector agrícola, que se ve privado, sin alternancia posible, del elemento más básico para su subsistencia.

Esta situación se ha confirmado en los trabajos que lleva a cabo el Plan Hidrológico de Tenerife (PHT), en cuyo marco se ha definido la necesidad de implantación y de ampliación de un conjunto de desaladoras de agua de mar con trascendencia comarcal, como es el caso de la desaladora de Santa Cruz de Tenerife, emplazada en el polígono portuario de Cueva Bermeja, en el puerto principal de esta isla de Tenerife.

La incorporación de las tecnologías de desalación de agua de mar, como producción industrial de caudales, se considera imprescindible, toda vez que el acuífero de la isla sufre un proceso de sobreexplotación, de forma que en la actualidad la extracción supera muy ampliamente a la

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
GPG_iVzKnSVqTBgNNjQ6Jg	Firmado	10/06/2025 09:53:44
Firmado Por	Firmado	10/06/2025 09:52:38
SELO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO		
Blanca Delia Pérez Delgado - Consejera Insular del Área de Medio Natural, Sostenibilidad, Seguridad y Emergencias		
Url De Verificación		
https://sede.tenerife.es/verifirma/code/GPG_iVzKnSVqTBgNNjQ6Jg		
Normativa	Página	1/12
Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





recarga por infiltración, lo que obliga a realizar continuamente obras de re-perforación en las galerías de servicio para mantener los caudales.

El problema se ha agravado al aumentar la explotación del acuífero mediante la perforación de pozos costeros que interceptan la descarga natural del mismo hacia el mar, consumiendo recursos que no reservas. La suma de estos factores trae como consecuencia el aumento del precio del agua y la pérdida continua de la calidad de la misma.

Para suplir estos problemas, el PHT, como se ha dicho, contempla como medidas para el aumento de los recursos hídricos de la zona, la reutilización de aguas depuradas y la incorporación de agua de mar desalada satisfaciéndose dos importantes necesidades, a saber:

- La incorporación de nuevos recursos hídricos con calidad suficiente que compensen la merma de caudales de las captaciones subterráneas, y el aumento de la demanda urbana que compite con ventaja sobre la demanda agrícola.
- La mejora de la calidad de agua disponible que permite una agricultura sostenible, tanto en los cultivos de exportación como en los cultivos de medianías.

La actual Estación Desaladora de Agua de Mar (EDAM) de Santa Cruz de Tenerife (capacidad de producción de 28.800 m³/día) construida por el Ministerio de Medio Ambiente, ha corregido en parte en los últimos años esta carestía de agua en la comarca suministrando una parte muy importante de los caudales de abasto al Municipio de Santa Cruz de Tenerife, y haciendo posible la subsistencia de la agricultura en grandes bolsas del suelo del Noreste de la Isla.

En este marco queda probada la imperiosa necesidad de proceder al aumento de producción de la EDAM. El histórico de crecimiento ha sido abordar la ampliación desde los 21.000 m³/d hasta los 30.900 m³/día aunque la autorización vigente limita la capacidad hasta los 28.8000 m³, dejando espacio para las ampliaciones de la misma hasta 48.000 m³/día.

Una vez aprobado el proyecto de 48.000 m³/día, el objeto de este nuevo proyecto es acometer una tercera fase de ampliación de la desaladora hasta los 60.000 m³/d, que permita abordar los retos futuros en la Zona Metropolitana.

Paralelamente, es necesario aumentar la obra de toma de agua de mar, vertido de salmuera, conducción de refuerzo de aducción desde la EDAM hasta el depósito de Fumero, ampliación del depósito de Fumero en 12.000 m³ (ejecución de un nuevo depósito) y refuerzo de la tubería desde éste hasta la cámara aforadora Los Campitos, incremento de la capacidad de impulsión con sus instalaciones afines y la transformación de la cámara Aforadora de Los Campitos en un depósito de 12.000 m³.

2- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto que se describe a continuación implica la mejora del sistema denominado Fumero y comprende las siguientes actuaciones:

- Actuaciones en la desaladora para el incremento de caudal de 48.000 m³/día a 60.000 m³/d. Verificación de las condiciones de funcionamiento de la obra de toma y vertido de salmuera al mar.
- Tubería nueva desde la Edam a Deposito de Fumero.
- Nuevo Depósito de Fumero II (12.000 m³) y el correspondiente Bombeo.
- Tubería nueva desde Fumero II a Aforadora.
- Depósito en Aforadora. Al existir una cámara de reparto del agua procedente del Depósito de Cabecera y del Depósito de Fumero, se debe mantener esquema de funcionamiento pero añadir un depósito de reserva de 12.000 m³ de capacidad para tener una seguridad en el funcionamiento de abastecimiento.

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
GPG_iVzKnSVqTBgNNjQ6Jg	Firmado	10/06/2025 09:53:44
Firmado Por	Firmado	10/06/2025 09:52:38
SELO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO		
Blanca Delia Pérez Delgado - Consejera Insular del Área de Medio Natural, Sostenibilidad, Seguridad y Emergencias		
Url De Verificación		
https://sede.tenerife.es/verifirma/code/GPG_iVzKnSVqTBgNNjQ6Jg		
Normativa	Página	2/12
Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





.../...”

2. Consta en el expediente informe técnico del Área de Infraestructura Hidráulica del Consejo Insular de Aguas de Tenerife de 27 de mayo de 2025 en el que se indica lo siguiente:

“.../...”

En la fecha actual, se encuentra en tramitación la modificación de la autorización administrativa para desalación de agua de mar, correspondiente al aumento de caudal de producción a 48.000 m³/d, correspondiente a la Fase II de las etapas de ampliación de la planta desaladora, promovidas por el Ayto. de Santa Cruz de Tenerife y EMMASA.

La Fase III del proyecto a redactar, contempla la ampliación de la capacidad de producción de la planta desaladora, hasta los 60.000 m³/d, así como otras acciones complementarias necesarias. Las actuaciones a proyectar incluyen:

- Actuaciones en la desaladora para el incremento de caudal de 48.000 a 60.000 m³/d. Verificación de las condiciones de funcionamiento de la obra de toma y vertido de salmuera al mar.
- Tubería nueva desde la Edam a Depósito de Fumero.
- Nuevo Depósito de Fumero II (12.000 m³) y el correspondiente Bombeo.
- Tubería nueva desde Fumero II a Aforadora.
- Depósito en Aforadora. Al existir una cámara de reparto del agua procedente del Depósito de Cabecera y del Depósito de Fumero, se debe mantener esquema de funcionamiento, pero añadiendo un depósito de reserva de 12.000 m³ de capacidad para tener una seguridad en el funcionamiento de abastecimiento.

Los trabajos para la elaboración del proyecto se llevarán a cabo en fases:

Fase 1. Trabajos preliminares

Fase 2. Diseño ambiental del sistema

Fase 3. Estudio de alternativas y justificación de las obras a incluir en el proyecto

Fase 4. Trabajos de campo

Fase 5. Redacción del proyecto

El objeto del proyecto a redactar, **es compatible con la Planificación Hidrológica Insular**, si bien va más allá de lo recogido en el Tercer Ciclo de Planificación, que contempla en la medida

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
GPG_iVzKnSVqTBgNNjQ6Jg	Firmado	10/06/2025 09:53:44
Firmado Por	Firmado	10/06/2025 09:52:38
SELO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO		
Blanca Delia Pérez Delgado - Consejera Insular del Área de Medio Natural, Sostenibilidad, Seguridad y Emergencias		
Url De Verificación		
https://sede.tenerife.es/verifirma/code/GPG_iVzKnSVqTBgNNjQ6Jg		
Normativa	Página	3/12
Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





10-023-4-1, que contempla la Fase II de ampliación de la desaladora de Santa Cruz de Tenerife. Se incluyen en la medida 12-038-5-1A la ejecución del depósito Fumero II.

Mediante Decreto de la Presidencia de este Organismo, de fecha 29 de mayo de 2024, se resolvió **declarar la emergencia hídrica en la isla de Tenerife**, por un plazo de vigencia de 6 meses, prorrogable, conforme a lo establecido en el art. 107 la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas y su desarrollo previsto en los artículos 196 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Decreto 86/2002, de 2 de julio. Para paliar esta situación, se contemplan una serie de medidas, tanto de tipo general aplicables a toda la demarcación hidrográfica, como específicas. **La medida 37 contempla lo siguiente:**

37. Instar al Ayuntamiento de Santa Cruz a ampliar su capacidad de desalinización, tal y como está previsto en el Plan Hidrológico (medida 10-023-4-1).

La actuación para la que se solicita subvención está por tanto recogida dentro de las medidas propuestas para paliar la situación de emergencia hídrica declarada en Tenerife.

La ampliación de la planta desaladora de Santa Cruz de Tenerife requiere autorización administrativa del CIATF, así como tramitar Evaluación Ambiental Simplificada del proyecto, conforme al artículo 7.2.a de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Asimismo, se requiere autorización administrativa del CIATF para la construcción del depósito Fumero II, y en materia de cauces todas las acciones que impliquen el cruce u ocupación de los mismos.

El proyecto a redactar ha sido valorado por EMMASA en 350.000,48 €, con un 7% de IGIC, de los cuales, 308.482 € corresponderían a la subvención del Cabildo, 41.518,48 € de fondos propios de EMMASA y 24.500 € de IGIC.

En consecuencia, SE PROPONE:

- Informar las actuaciones para la redacción del proyecto de "Ampliación del sistema de desalación de agua de mar metropolitano (Fase III)", **en sentido favorable condicionado a que dicho proyecto, una vez redactado obtenga las autorizaciones necesarias de este CIATF**
3. Asimismo, se presenta declaración responsable de la empresa mixta de aguas de Santa Cruz de Tenerife, S.A. (Emmasa) en relación a los siguientes extremos:
- Que no se halla inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.
 - Que no incurre en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
 - Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones.
 - No posee deudas pendientes con la Administración, en los términos establecidos en el artículo 13.2 g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, también consta en el expediente la siguiente documentación:

- Certificado de estar al corriente con las obligaciones tributarias de la Hacienda Estatal.

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
GP_G_iVzKnSVqTBgNNjQ6Jg	Firmado	10/06/2025 09:53:44
Firmado Por	Firmado	10/06/2025 09:52:38
SELO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO		
Blanca Delia Pérez Delgado - Consejera Insular del Área de Medio Natural, Sostenibilidad, Seguridad y Emergencias		
Url De Verificación		
https://sede.tenerife.es/verifirma/code/GPG_iVzKnSVqTBgNNjQ6Jg		
Normativa	Página	4/12
Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- Certificado de estar al corriente con las obligaciones de la Agencia Tributaria Canaria.
- Certificado de estar al corriente con la Seguridad Social.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. El Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, mediante acuerdo de fecha 1 de marzo de 2024, instó al Consejo Insular de Aguas de Tenerife a través de una moción institucional a que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 12/1990 de Aguas de Canarias y los artículos correspondientes del Decreto 86/2002 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, procediese a la tramitación de declaración de emergencia hídrica en la isla, a la vista del informe técnico de Balten que apuntaba la existencia de **riesgo “crítico” de desabastecimiento de agua de cara a los próximos meses.**

En sesión ordinaria de la Junta General de 5 de marzo de 2024 del Consejo Insular de Aguas de Tenerife se inició el procedimiento de la declaración de emergencia hídrica en la isla de Tenerife en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas. En este sentido, el artículo 108 de la citada Ley establece que, una vez declarada la situación de emergencia hídrica, el Consejo Insular podrá, entre otras decisiones, **adoptar medidas conducentes a lograr la necesaria disponibilidad del agua.**

En cumplimiento de dicha petición y sobre la base de una falta de reservas de agua para el consumo agrícola que podía verse agravada con el descenso prolongado de precipitaciones que pone en peligro la satisfacción de la demanda del sector primario, mediante Decreto de la Presidenta del CIATF de 29 de mayo de 2024 se acordó la **Declaración de Emergencia Hídrica de la isla de Tenerife** por un plazo de seis (6) meses que tras dos prórrogas continúa vigente en la actualidad.

Dicho acuerdo se acompañó de un Anexo I en el que se recogen 75 medidas para paliar la situación de emergencia hídrica entre las que se encuentra la **medida nº 37** que expresamente se refiere a *“Instar al Ayuntamiento de Santa Cruz a ampliar su capacidad de desalinización, tal y como está previsto en el Plan Hidrológico (medida 10-023-4-1)”*.

Segundo. En atención a lo expuesto en el artículo 25.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con la letra j) del citado artículo, es competencia municipal, entre otras, el abastecimiento de agua potable a domicilio, así como la protección de la salubridad pública. Estas competencias son ejercidas a través de la empresa mixta de aguas de Santa Cruz de Tenerife, S.A., entidad concesionaria del abastecimiento público del Ayuntamiento de Santa Cruz y operadora de la planta que, en estos momentos está desarrollando la ampliación de la EDAM de la Fase II.

Tercero. De conformidad con el artículo 36.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, es competencia propia del Cabildo, como entidad equivalente a la Diputación Provincial:

“a) La coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada a que se refiere el apartado a) del número 2 del artículo 31.

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
GPG_iVzKnSVqTBgNNjQ6Jg	Firmado	10/06/2025 09:53:44
Firmado Por	Firmado	10/06/2025 09:52:38
SELO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO		
Blanca Delia Pérez Delgado - Consejera Insular del Área de Medio Natural, Sostenibilidad, Seguridad y Emergencias		
Url De Verificación		
https://sede.tenerife.es/verifirma/code/GPG_iVzKnSVqTBgNNjQ6Jg		
Normativa	Página	5/12
Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





b) *La asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.*"

Por su parte, y en consonancia con el citado artículo básico, el artículo 10.1 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, regula la competencia de asistencia a los municipios de la isla. Dicha asistencia, según el punto 3. b) del precepto citado puede consistir en *la cooperación económica para la financiación de inversiones, actividades y servicios de competencia municipal.*

Asimismo, el artículo 12, al regular la asistencia en la gestión de servicios municipales dispone *que se podrá utilizar cualquier fórmula de asistencia y cooperación, así como otorgar subvenciones y ayudas con cargo a los recursos propios del cabildo insular para la realización y el mantenimiento de obras y servicios municipales, que podrán instrumentarse a través del plan insular de obras y servicios, de planes sectoriales o especiales, o de cualquier otro instrumento específico.* En este caso el Plan Hidrológico de Tenerife.

Cuarto. El artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, establece que: *"Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:*

- *Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.*

Quinto. El artículo 28 del mismo texto legal, relativo a la concesión directa de subvenciones, señala que *"La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley."*

Sexto. Por su parte, el artículo 65 del Reglamento para el desarrollo de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, dispone lo siguiente:

"1.- A efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la Ley General de Subvenciones, son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

2.- En la Administración General del Estado, en las Entidades Locales y en los organismos públicos vinculados o dependientes de ambas, será de aplicación a dichas subvenciones, en defecto de normativa específica que regule su concesión, lo previsto en la Ley General de Subvenciones y en este Reglamento, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

3.- El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio.

En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
GPG_iVzKnSVqTBgNNjQ6Jg	Firmado	10/06/2025 09:53:44
Firmado Por	Firmado	10/06/2025 09:52:38
SELO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO		
Blanca Delia Pérez Delgado - Consejera Insular del Área de Medio Natural, Sostenibilidad, Seguridad y Emergencias		
Url De Verificación		
https://sede.tenerife.es/verifirma/code/GPG_iVzKnSVqTBgNNjQ6Jg		
Normativa	Página	6/12
Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

- a) *Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.*
- b) *Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.*
- c) *Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.*
- d) *Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.*
- e) *Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos”.*

Séptimo. El artículo 19 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular determina, asimismo, que: *“Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos del Cabildo Insular de Tenerife”.*

El artículo 20 de la citada Ordenanza, según la redacción dada por acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el día 9 de julio de 2021 de modificación puntual de la misma, que *“Las subvenciones con asignación nominativa en los Presupuestos del Cabildo Insular de Tenerife, que tendrán carácter de mera previsión, serán concedidas por el órgano competente, en atención a lo regulado en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo Insular de Tenerife, de oficio o a solicitud del interesado y terminará con la resolución de concesión o convenio, que tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.*

Las mismas se justificarán con la presentación de una liquidación del presupuesto y una memoria de actividades realizadas o mediante el sistema de justificación que el órgano regule en el acto de concesión.”

Octavo. La presente subvención podrá ser modificada cuando concurren circunstancias que supongan cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para su concesión. Podrá dar lugar a la modificación de la resolución de otorgamiento, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la actividad a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de las actividades y/o conceptos subvencionables previstos en la resolución de otorgamiento, sin que en ningún caso implique modificación de la finalidad de la subvención.
- b) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación de la subvención concedida.

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
GPG_iVzKnSVqTBgNNjQ6Jg	Firmado	10/06/2025 09:53:44
Firmado Por	Firmado	10/06/2025 09:52:38
SELO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO		
Blanca Delia Pérez Delgado - Consejera Insular del Área de Medio Natural, Sostenibilidad, Seguridad y Emergencias		
Url De Verificación		
https://sede.tenerife.es/verifirma/code/GPG_iVzKnSVqTBgNNjQ6Jg		
Normativa	Página	7/12
Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





c) La solicitud de modificación deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Noveno. En cuanto a la competencia del órgano, establece la base 26 de ejecución del presupuesto del Cabildo que, para las transferencias de capital (Capítulo VII) y concretamente las subvenciones nominativas del Anexo II de estas Bases no instrumentalizadas a través de convenio, serán competencia del Órgano Superior o Directivo del Área, sin límite por razón de la cuantía. Esto es, la Consejera Insular del Medio Natural, Sostenibilidad, Seguridad y Emergencias.

Décimo. La Base 72 de las de ejecución para el presente ejercicio presupuestario, dispone además que *“el Anexo II.a recoge las subvenciones nominativas, entendiendo por tales aquellas que, como excepción legalmente prevista a la concurrencia competitiva, podrán concederse de forma directa por encontrarse previstas nominativamente en el Presupuesto General de esta Corporación Insular, debidamente motivadas por el Órgano Superior o Directivo proponente. Todo ello sin perjuicio de la aplicación de la normativa en materia de subvenciones a que se hace referencia en la Base 70ª.*

Su tramitación corresponde al área gestora, siendo el órgano competente para su otorgamiento, así como la aprobación de las correspondientes fases de gasto, con independencia de su cuantía, y para la aprobación de la justificación, el Órgano Superior o Directivo competente del área. No obstante, cuando la subvención nominativa se instrumente a través de un Convenio, la competencia para dictar dichos actos corresponde al Órgano Superior del área.

Los importes consignados en el Anexo II.a tienen carácter de previsión máxima, pudiendo ser ajustados por el órgano competente a la hora de acordar el otorgamiento.”

Decimoprimer. La presente subvención se encuentra incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2024-2026, figurando en el Anexo del Plan como la subvención nominativa nº 17 correspondiente a la Consejería Insular de Medio Natural, Sostenibilidad, Seguridad y Emergencias.

Decimosegundo. Vistos los antecedentes y consideraciones jurídicas mencionados se pueden concluir que concurren los requisitos legalmente previstos para el otorgamiento de la subvención nominativa solicitada por la empresa mixta de aguas de Santa Cruz de Tenerife, S.A., en tanto que:

- Desde el punto de vista competencial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y los artículos 10 y 12 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, el Cabildo Insular es competente para prestar la asistencia a los municipios en la gestión de servicios municipales, pudiéndose utilizar la fórmula de otorgar subvenciones y ayudas con cargo a los recursos propios del Cabildo Insular para la realización y el mantenimiento de obras y servicios municipales, que podrán instrumentarse a través del plan insular de obras y servicios, de planes sectoriales o especiales, o de cualquier otro instrumento específico. En este caso el Plan Hidrológico de Tenerife vigente y la medida prevista en la Declaración de Emergencia Hídrica.
- El instrumento de subvención nominativa está previsto legalmente en el artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, en el

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
GPG_iVzKnSVqTBgNNjQ6Jg	Firmado	10/06/2025 09:53:44
Firmado Por	Firmado	10/06/2025 09:52:38
SELO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO		
Blanca Delia Pérez Delgado - Consejera Insular del Área de Medio Natural, Sostenibilidad, Seguridad y Emergencias		
Url De Verificación		
https://sede.tenerife.es/verifirma/code/GPG_iVzKnSVqTBgNNjQ6Jg		
Normativa	Página	8/12
Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





artículo 65 del Reglamento para el desarrollo de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en los artículos 19 y 20 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife.

- Consta en el expediente informe técnico favorable del Área de Infraestructura Hidráulica del Consejo Insular de Aguas de Tenerife en el que se determina que esta actuación es equivalente a la medida 37, propuesta para paliar la situación de emergencia hídrica declarada en Tenerife y compatible con la Planificación Hidrológica Insular.

Decimotercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones este Servicio Gestor certifica:

- 1) Que se trata de un pago anticipado previsto en el artículo 34.4 de la LGS.
- 2) Que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
- 3) Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.

Decimocuarto. No procede la valoración de la repercusión de las presentes subvenciones en el cumplimiento por parte del Cabildo de Tenerife de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera al encontrarse financiada exclusivamente con fondos propios de la Corporación previstos en el presupuesto del presente ejercicio, cuya elaboración y aprobación, incluidas las modificaciones de créditos, está sujeta a dichos principios.


Decimoquinto. - Resulta preceptiva la emisión del informe de Intervención con carácter previo a la adopción de la resolución que proceda por el órgano competente.

Se ha tenido en cuenta el Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular, AC0000019105, de fecha 29 de septiembre de 2023, relativo a la aprobación de la propuesta de modificación del Acuerdo Plenario de 4 de febrero de 2020 en relación al nuevo sistema de fiscalización e intervención previa limitada y de requisitos básicos en el ejercicio de la función interventora del Sector Público Insular, por el que se elimina la referencia a la necesidad de justificación y motivación de la excepcional quiebra del principio de igualdad.

En este sentido, el objeto de la presente subvención se corresponde con una competencia insular, de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en consonancia con el artículo 6 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares que regula los "Ámbitos materiales de competencias de los Cabildos Insulares" el cual atribuye al Cabildo Insular, en virtud del apartado 2.t) del citado artículo, la competencia relativa a "Aguas".

En atención a lo expuesto, previo informe favorable de la Intervención General con fecha de 9 de junio de 2025, la Consejera Insular del Medio Natural, Sostenibilidad, Seguridad y Emergencias resuelve aprobar lo siguiente:

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
GPG_iVzKnSVqTBgNNjQ6Jg		
Firmado Por		
SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO	Firmado	10/06/2025 09:53:44
Blanca Delia Pérez Delgado - Consejera Insular del Área de Medio Natural, Sostenibilidad, Seguridad y Emergencias	Firmado	10/06/2025 09:52:38
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/GPG_iVzKnSVqTBgNNjQ6Jg	
Normativa	Página	
Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		9/12





RESUELVO

PRIMERO. Otorgar una subvención nominativa a favor de la Empresa Mixta de Aguas de Santa Cruz de Tenerife S.A. (EMMASA), prevista en el Anexo II. a) de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo Insular de Tenerife para el ejercicio 2025, por importe de TRESCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS (308.482,00 €) destinada a la redacción del proyecto “**Ampliación del Sistema de Desalinización de Agua de Mar Metropolitano (Fase III)**”, según solicitud presentada por el Gerente de la empresa.

SEGUNDO. Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de la Empresa Mixta de Aguas de Santa Cruz de Tenerife, S.A (NIF: A38002929), sin exigencia de garantía, del importe de TRESCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS (308.482,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 2025.0521.4521.76240, documento contable en fase “ADO” nº 25-005645, nº de proyecto 25-0249 y línea de subvención 2025-001042. El referido gasto está cofinanciado por la Administración Insular en el Marco Estratégico Plurianual de Actuaciones para el Desarrollo de Tenerife (MEDI, Programa Tenerife por el empleo) así como por el Gobierno de Canarias en el Marco del Fondo de Desarrollo de Canarias (FDCAN 2016-2025), con el siguiente detalle:

Código MEDI	E.3.7.0.1	Aseguramiento del suministro de agua
Código FDCAN	2.4.2	Aseguramiento del suministro de agua

TERCERO. Declarar la presente subvención compatible con la percepción de cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos percibidos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la suma de todas ellas, incluida la otorgada por el Cabildo, no supere el coste total de las actividades subvencionadas.

CUARTO. La presente subvención queda sujeta a las siguientes **CONDICIONES**:

1º. El objeto de la subvención es acometer las actuaciones definidas en la memoria técnica presentada por EMMASA e informada por el Área de Infraestructura Hidráulica del CIATF.

2º. En cuanto al plazo, la ejecución de la obra se estima que finalice en diciembre del año 2026, según la memoria técnica presentada por la empresa.

3º. Según el informe emitido por el Área de Infraestructura Hidráulica con fecha 27 de mayo de 2025, EMMASA deberá obtener la autorización administrativa del CIATF para la ampliación de la planta desaladora de Santa Cruz de Tenerife, así como tramitar Evaluación Ambiental Simplificada del proyecto, conforme al artículo 7.2.a de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Asimismo, el informe técnico señala que será necesario contar con autorización administrativa del CIATF para la construcción del depósito Fumero II, y en materia de cauces todas las acciones que impliquen el cruce u ocupación de los mismos.

Código Seguro De Verificación	GPG_iVzKnSVqTBgNNjQ6Jg	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO	Firmado	10/06/2025 09:53:44	
	Blanca Delia Pérez Delgado - Consejera Insular del Área de Medio Natural, Sostenibilidad, Seguridad y Emergencias	Firmado	10/06/2025 09:52:38	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/GPG_iVzKnSVqTBgNNjQ6Jg			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	10/12	



4º. La financiación del Cabildo Insular de Tenerife tiene el carácter de máxima, de tal manera que cualquier incremento en el coste final de la ejecución del proyecto será financiado por la empresa mixta de aguas de Santa Cruz de Tenerife, S.A Si el coste del proyecto subvencionado, resultare inferior a lo presupuestado, se minorará proporcionalmente la aportación del Cabildo Insular de Tenerife, procediendo en dicho supuesto, el reintegro del exceso obtenido sobre el coste total.

5º. De conformidad con el artículo 34.4 de la LGS el pago de la subvención tendrá carácter anticipado, sin que se prevea que el beneficiario deba aportar garantía alguna.

6º. **La justificación de la subvención deberá presentarse como máximo dentro del plazo de los seis (6) meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución de la actuación subvencionada.** Este plazo de justificación podrá ser objeto de ampliación siempre que se solicite antes de su finalización. La justificación comprenderá toda la documentación que acredite los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida y se realizará mediante una cuenta justificativa con aportación de justificantes de gastos, que tendrá, con carácter general, el siguiente contenido:

a) Certificado expedido por el gerente de la empresa, en el que se acrediten los siguientes extremos:

- Cumplimiento de la finalidad objeto de la subvención.
- Balance definitivo de los pagos efectivamente realizados y de los ingresos obtenidos para la realización de la actuación, incluyendo una declaración expresa sobre la recepción o no de otras ayudas, subvenciones o recursos obtenidos para la actividad subvencionada, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, acompañando la correspondiente resolución de concesión, en su caso.
- Para la redacción del proyecto subvencionado, en su caso, que se ha dado cumplimiento a los procedimientos y formas de contratación establecidos en la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y el resto de normativa que resulte de aplicación.

b) Memoria descriptiva de la actuación realizada, suscrita por el Gerente de la empresa, que considerará las necesidades satisfechas y los factores de todo orden tenidos en cuenta durante su ejecución. Además, deberá referirse al estado de la situación de las autorizaciones indicadas en el informe técnico del Área de Infraestructura Hidráulica.

Cuando las actuaciones hayan sido financiadas, además de con esta subvención, con fondos propios, subvenciones u otros recursos, deberá acreditarse en la justificación del gasto el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a la actuación subvencionada.

El incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos, o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
GPG_iVzKnSVqTBgNNjQ6Jg	Firmado	10/06/2025 09:53:44
Firmado Por	Firmado	10/06/2025 09:52:38
SELO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO		
Blanca Delia Pérez Delgado - Consejera Insular del Área de Medio Natural, Sostenibilidad, Seguridad y Emergencias		
Url De Verificación		
https://sede.tenerife.es/verifirma/code/GPG_iVzKnSVqTBgNNjQ6Jg		
Normativa	Página	11/12
Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





7º. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos contemplados en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como lo contemplado en el Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Cabildo Insular de Tenerife.

Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento del reintegro previsto en el Capítulo II, del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, teniendo en cuenta que la referencia que en la misma se realiza a la Intervención General del Estado se entiende referida a la Intervención General del Cabildo Insular.

8º. El control financiero de las subvenciones otorgadas con cargo a los presupuestos del Cabildo Insular de Tenerife se ejercerá conforme a lo establecido en el Título III de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, por la Intervención General de la Corporación, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas.

9º. Para lo no previsto en la presente resolución, será de aplicación lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife. En su caso, y a los efectos de resolver las lagunas que pudieran suscitarse, serán de aplicación los principios y normas del derecho administrativo.

QUINTO. Comunicar el otorgamiento y abono de la referida subvención a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

SEXTO. Dar traslado de la presente resolución al Consejo Insular de Aguas de Tenerife.

SÉPTIMO. Notificar la presente resolución a la empresa mixta de aguas de Santa Cruz de Tenerife, S.A, significándole que contra la presente resolución se podrá interponer el RECURSO DE ALZADA ante la Presidenta del Cabildo, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la recepción de su notificación, cuya resolución agotará la vía administrativa, a efectos de la interposición de recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en Santa Cruz de Tenerife, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

La Consejera Insular del Medio Natural, Sostenibilidad, Seguridad y Emergencias,
Blanca Delia Pérez Delgado

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
GPG_iVzKnSVqTBgNNjQ6Jg		
Firmado Por	SELO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO	Firmado 10/06/2025 09:53:44
	Blanca Delia Pérez Delgado - Consejera Insular del Área de Medio Natural, Sostenibilidad, Seguridad y Emergencias	Firmado 10/06/2025 09:52:38
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/GPG_iVzKnSVqTBgNNjQ6Jg	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página 12/12

